



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Viernes, 21 de diciembre de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 289

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABOR

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se les presente un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.387

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Arbitrio sobre la riqueza provincial

Se recuerda a los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio provincial que grava la riqueza industrial minera, así como la producción de energía eléctrica, fuerzas hidráulicas y aguas minero-medicinales, que no estén incluidos en Gremios fiscales que hayan concertado con la Diputación Provincial el pago del arbitrio correspondiente al año 1962, que el plazo de presentación de declaraciones relativas a la producción obtenida durante el segundo semestre del año en curso comienza el próximo día 2 de enero y terminará el día 15 del mismo mes.

La presentación de declaraciones (por duplicado), deberá efectuarse en los Ayuntamientos del lugar donde se obtenga la producción, devolviéndose al interesado el duplicado de la misma con el sello del Ayuntamiento. Si se trata de producción obtenida en la capital o sus barrios, las declaraciones habrán de presentarse en la Diputación Provincial (Oficinas de la Administración Provincial de Rentas y Exacciones).

Los impresos necesarios serán facilitados en las Secretarías de los Ayuntamientos para los industriales de la provincia, y en las oficinas de

este Palacio Provincial para los industriales de la capital y sus barrios.

La no presentación de declaración jurada llevará aneja la multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de las penalidades que se deriven de la inspección que se verifique. Toda reincidencia en la no declaración por el mismo concepto contributivo será obligatoriamente calificada como defraudación a la Hacienda provincial.

Los Ayuntamientos deberán remitir las declaraciones, debidamente relacionadas, a la Diputación Provincial, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de declaraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1962.
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION CUARTA

Núm. 6.187

Recaudación de Contribuciones

D. Francisco Azorín Pío, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Segunda Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por esta Recaudación contra los deudores que luego se dirán, deudores de paradero desconocido, para el cobro de sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto de contribución rústica, he acordado y se ha practicado embar-

go sobre las fincas siguientes sitas en el término municipal de Zaragoza:

Manuela Allustante Adiego: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Cenias", en el polígono 62, parcela 13, de cabida 1 hectárea 75 áreas 80 centiáreas, con un líquido imponible de 1.630'30. Linda: por Norte, carretera; Este, Raimunda Subirat; Sur, escurrido, y Oeste, Eléctricas Reunidas.

Félix Gajón: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "La Torre", en el polígono 95, parcela 371, de cabida 18 áreas 60 centiáreas, con un líquido imponible de 375'16. Linda: por Norte, riego; Este y Sur, camino, y Oeste, Emiliano Beltrán.

Pablo Gajón: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Gómez", en el polígono 85, parcela 169, de cabida 2 hectáreas 45 áreas, con un líquido imponible de 352'80. Linda: por Norte y Este, Jesús Blasco; Sur, María Elena Marco, y Oeste, Jesús Blasco.

Fidel Gajón Laserna: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "La Torre", en el polígono 95, parcela 348, de cabida 73 áreas 80 centiáreas, con un líquido imponible de 1.424'45. Linda: por Norte, Pedro Ondé; Este y Sur, camino, y Oeste, Blasco Gajón.

Miguel Lázaro Lobaco: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Valdefierro Pequeña", en el polígono 144, parcela 10, de cabida 1 hectárea 23 áreas 75 centiáreas, con un líquido imponible de

178'20. Linda: por Norte, Felipe Cuello; Este, senda; Sur, Pedro Lázaro (segundo), y Oeste, Ayuntamiento.

Sindicato Nacional de Ganadería: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Cabañera", en el polígono 75, parcela 4, de cabida 52 hectáreas 48 áreas 75 centiáreas, con un líquido imponible de 561'60. Linda: por Norte, cabañera; Este y Sur, camino, y Oeste, cabañera.

Elisa Gómez Giménez y hermanos: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Jarandín", en el polígono 13, parcela 108, de cabida 94 áreas 40 centiáreas, con un líquido imponible de 2.198'58. Linda: por Norte, Florentino Amador; Este, camino; Sur, viuda de Antonio Artigas, y Oeste, riego.

Y no habiendo sido posible notificar a dichos deudores tal embargo, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 1948, y para que sirva de notificación de los bienes embargados, se publica por medio de edicto en las tablas de anuncios de la Alcaldía y en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del mencionado Cuerpo legal, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y pasado que sea éste sin que hayan presentado éstos se suplirán a su costa.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1962. El Recaudador, Francisco Azorín. — Visto bueno: El Jefe del Servicio. (ilegible).

Núm. 6.187

D. Francisco Azorín Plo, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Segunda Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por esta Recaudación contra los deudores que luego se dirán, deudores de paradero desconocido, para el cobro de sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto de contribución rústica, he acordado y se ha practicado embargo sobre las fincas siguientes sitas en el término municipal de Zaragoza:

José Angós Gómez: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 155, parcela 3, de cabida 8 hectáreas 56 áreas 25 centiáreas, con un líquido imponible de 1.810'08. Linda: por Norte, Tomás Ondiviela; Este,

Francisco Sangós; Sur, Paz Tejero, y Oeste, camino.

José Barcelona Mateo: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 152, parcela 58, de cabida 3 hectáreas 50 áreas, con un líquido imponible de 360'50. Linda: por Norte, camino; Este, Evaristo Gómez y hermanos; Sur, camino, y Oeste, Sindicato Ganadería.

Clemente García Benito: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Carretería", en el polígono 171, parcela 68, de cabida 2 hectáreas 72 áreas 50 centiáreas, con un líquido imponible de 2.835'79. Linda: por Norte, Fermín Aliaga; Este, Julio Lobera; Sur, riego, y Oeste, camino.

Pascual García Gil: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 154, parcela 18, de cabida 1 hectárea 55 áreas, con un líquido imponible de 113'15. Linda: por Norte, viuda de José Gascón; Este, camino; Sur, Julio Martínez y otros, y Oeste, camino Orús.

Hijos de José García González: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 154, parcela 17, de cabida 2 hectáreas 98 áreas 75 centiáreas, con un líquido imponible de 218'09. Linda: por Norte, viuda de José Sancho; Este, camino Noria; Sur, viuda de José Gascón, y Oeste, camino.

Pascual Gajón: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Soto Alfocea", en el polígono 195, parcela 203, de cabida 1 hectárea 7 áreas, con un líquido imponible de 1.834'10. Linda: Norte, raso; Este, camino; Sur, Sindicato de Riegos de Almozara, y Oeste, camino.

Benito González Castejón: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Polo", en el polígono 163, parcela 20, de cabida 6 áreas, con un líquido imponible de 182'58. Linda: por Norte, camino; Este, Saturnino Pinilla; Sur, higuera, y Oeste, viuda de Paulino Navarro.

Antonio López Grasa: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Monte Litigio", en el polígono 82, parcela 64, de cabida 1 hectárea 90 áreas, con un líquido imponible de 273'60. Linda: por Norte, Gregorio Quintín; Este, Sur y Oeste, Ayuntamiento.

Amelia Medrano Hernández: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 155, parcela 17, de cabida 7 áreas, con un líquido imponible

de 1.008. Linda: Norte, Paz Tejero; Este, Ricardo Villar; Sur, Aurelio Benito, y Oeste, camino.

Viuda de Benigno Ochoa: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 153, parcela 9, de cabida 3 hectáreas 18 áreas 75 centiáreas, con un líquido imponible de 328'30. Linda: por Norte, camino; Este, Aurelio Cuartero; Sur, José García, y Oeste, Abraham Alcaya.

Viuda de Julián Pina: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Costera", en el polígono 197, parcela 19, de cabida 1 hectárea 94 áreas 40 centiáreas, con un líquido imponible de 3.168'35. Linda: por Norte, camino; Este, María Auria y otros; Sur, Manuel Arcas, y Oeste, Renfe.

Viuda de José Sancho González: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 154, parcela 16, de cabida 3 hectáreas 23 áreas 75 centiáreas, con un líquido imponible de 236'34. Linda: por Norte, Gregorio Medrano; Este, camino; Sur, hijos de José García, y Oeste, camino.

Nicolás Subías García: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 152, parcela 28, de cabida 3 hectáreas 32 áreas 50 centiáreas, con un líquido imponible de 176'22. Linda: por Norte, camino Orús; Este, Francisco Soler; Sur, Estanislao García, y Oeste, Evaristo Gómez.

Josefa: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Acampo Orús", en el polígono 154, parcela 45, de cabida 8 áreas 40 centiáreas, con un líquido imponible de 78'62. Linda: por Norte, hermanos Lázaro Rubio; Este, Teresa Martínez; Sur y Oeste, Julio Martínez.

Vicente Franco Lomera: Un campo en el término municipal de Zaragoza, paraje "Dehesa Ganaderos", en el polígono 143, parcela 37, de cabida 7 hectáreas 77 áreas 50 centiáreas, con un líquido imponible de 560'56. Linda: por Norte, Este y Sur, camino, y Oeste, Instituto Nacional de Colonización.

Y no habiendo sido posible notificar a dichos deudores tal embargo, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 1948, y para que sirva de notificación de los bienes embargados, se publica por medio de edicto en las tablas de anuncios de la Alcaldía y en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del mencionado Cuerpo le-

gal, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y pasado que sea éste sin que hayan presentado éstos se suplirán a su costa.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1962.
El Recaudador, Francisco Azorin. —
Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 6.388

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la Plaza de Aragón e iluminación decorativa del monumento a Lanuza, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1962.
El Alcalde - Presidente, José Paricio Frontiñán. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general accidental, Manuel Bueno.

Núm. 6.389

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de transformación de la Plaza de Aragón (renovación de servicios), canalización subterránea para alumbrado público y para señalización semafórica, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1962.
El Alcalde - Presidente, José Paricio

— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general accidental, Manuel Bueno.

Núm. 6.185

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 5 de diciembre de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Riny, Servicio de Limpieza", S. L., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria para todo el personal que presta sus servicios en la Empresa "Riny, Servicios de Limpieza", sociedad limitada, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, Subgrupo de Limpieza de Edificios y Locales, de Zaragoza.

Art. 2.º Se regirá por el presente Convenio colectivo todo el personal que, dentro de dicha actividad, regula sus relaciones laborales por la resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de diciembre de 1949 y Orden ministerial de 26 de octubre de 1956. Igualmente será de aplicación para todo aquel personal que ingrese en la Empresa durante la vigencia del mismo.

Vigencia

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir del día 1.º de octubre de 1962. Por lo tanto, las estipulaciones concedidas en el mismo se retrotraerán a dicha fecha. El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente por períodos anuales.

Rescisión o revisión

Art. 4.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación máxima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, y en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 6.º En caso de solicitarse revisión se acompañará proyecto de los puntos a revisar para que inmediatamente puedan enpezarse las conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Art. 7.º Serán causas concretas de rescisión o rescisión anticipada del Convenio

la variación de los salarios por disposición legal, las modificaciones de jornal base o índices sujetos a tributación por seguros sociales, mutualidad laboral y, en general, cualquier repercusión que afecte a la materia intrínseca del mismo, en cuanto supongan alzas o incrementos superiores a las mejoras totales o parciales absorbibles que se estipulan en el mismo.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta terminar la negociación.

Cumplimiento

Art. 9.º El cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en el presente Convenio tienen fuerza de Ley entre las partes afectadas. Las condiciones pactadas forman un órgano indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que por la Autoridad laboral no fuese aprobado en alguna de sus estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido total.

Capítulo 2.º

Comisión interpretativa

Art. 10.º Se crea la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 11.º Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.
- Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en orden a la aplicación del Convenio, emitiendo el oportuno informe.
- Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.
- Llevar a cabo todas cuantas actuaciones se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio arbitrando y conciliando en cuantos casos le sean presentados y mediante cualquiera otra actuación.

Art. 12.º La Comisión Mixta del Convenio tendrá como domicilio el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Zaragoza.

Artículo 13.º La Comisión Mixta se compondrá de dos Vocales sociales de los que han intervenido en las deliberaciones del mismo y dos Vocales económicos designados por la Dirección de la Empresa.

Art. 14.º El Presidente y Secretario de la Comisión Mixta coincidirán con los del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 15.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la

interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en forma reglamentaria, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Capítulo 3.º

Mejoras sustantivas

Art. 16. Quedan confirmados los jornales y antigüedades que se conceden para el personal de las Empresas de Limpieza de Edificios y Locales, de acuerdo con la Orden de 26 de octubre de 1956 y la de 8 de enero de 1954.

Art. 17. Se establece un plus de Convenio para el personal masculino de un 20 % de aumento sobre los jornales base y por jornada trabajada. Este plus se concede como un estímulo para la puntualidad y asistencia al trabajo.

Art. 18. Dado que el personal femenino de la Empresa no realiza idénticas funciones al masculino, se establece un plus de Convenio para todo aquel personal consistente en un 15 % de aumento sobre jornal base y por jornada trabajada, en los mismos términos que se señalan en el artículo anterior.

Art. 19. El plus de Convenio a que se hace referencia en los dos artículos anteriores será computable para las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, aplicándose asimismo en las vacaciones anuales retribuidas.

Art. 20. Ambas partes estipulan que el plus de Convenio no estará sujeto a cotización por seguros sociales y mutualismo laboral y asimismo no se tendrá en cuenta para la nómina del plus familiar.

Vacaciones

Art. 21. Se acuerda conceder a todo el personal de la Empresa, tanto masculino como femenino, un período de vacaciones anuales retribuidas de trece días naturales.

Este período de vacaciones se aplicará enteramente para el personal que trabaje durante todo el año, y la parte proporcional a aquel otro que no alcance dicho período.

Capítulo 4.º

Clasificación profesional

Art. 22. En la Empresa "Riny, Servicios de Limpieza", S. L., cuya actividad no requiere tecnicismo alguno, la denominación del personal queda sujeta a limpiadores o limpiadoras, según se trate de personal masculino o femenino.

Cuando se trate de servicios que deban realizarse por brigada de trabajadores compuesta por un número de dos o superior, la responsabilidad de la ejecución del trabajo encomendado será asumida por el productor o productora de mayor antigüedad en la Empresa o por quien ésta

designa, teniendo en cuenta siempre sus mejores aptitudes.

En cualquier caso, y dado que la responsabilidad es limitada, el ejercicio de la misma no prejuzga incremento salarial; no obstante, la Empresa podrá gratificar según su propio criterio, de una manera temporal, la aptitud demostrada.

Ingresos

Art. 23. Las admisiones del personal se verificarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de conformidad con las denominaciones establecidas en el artículo anterior.

El personal viene obligado, al ingresar, a dar las referencias e informes que solicite la Empresa, así como a notificar su domicilio y cualquier variación del mismo.

Período de prueba

Art. 24. Se establece un período de prueba para todo el personal, de un mes, durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por extinguida la relación laboral sin necesidad de preaviso ni derecho a indemnización.

Pago de salarios

Art. 25. La liquidación de los salarios se efectuará en las oficinas de la Empresa semanalmente. En cuanto a las gratificaciones extraordinarias y plus familiar será abonado éste y aquéllas en la forma siguiente:

Plus familiar: sábado primero de cada mes.

Gratificaciones extraordinarias, el día inmediatamente anterior a la fecha de las mismas, y si éste fuera festivo, el antecedente.

Traslados de personal

Art. 26. La Empresa, por necesidades del servicio y en uso de sus facultades de organización, podrá proceder al traslado del personal de un centro a otro de trabajo.

No será obligada la reserva de puesto en cualquier centro de trabajo al productor o productora cuando se reincorpore a la Empresa después de haber sido dado de baja. Se exceptúa de lo anteriormente mencionado lo relativo a excedencias.

Personal eventual

Art. 27. Las circunstancias especiales en que el trabajo se presta en las Empresas de limpieza fuera de los locales del empresario contratante y si en el de aquellas que reciben el servicio, con la consiguiente diseminación o falta de concentración física del personal; la movilidad o falta de permanencia de estos trabajadores que les autoconvierte en especialmente eventuales, según tiene reconocido la Dirección General de Ordenación del Trabajo; su atención, igualmente, a que son ordinaria y

frecuentemente realizadas limpiezas extraordinarias, sin la aplicación de horario, tales como obras nuevas, concursos, exposiciones y, en general, diversidad de trabajo de tipo esporádico y no constante, el personal que se contrata con la finalidad de cubrir vacaciones, enfermedades, excedencias, locales contratados por vía de prueba, etc., podrá causar baja en la Empresa solamente percibiendo las partes proporcionales, según el tiempo de servicio a la misma, de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, incrementadas con los pluses que el resto del personal percibe no teniendo derecho a indemnización alguna después del preaviso de ocho días.

Cese voluntario

Art. 28. El personal que voluntariamente deje de prestar sus servicios en la Empresa deberá comunicarlo por escrito con ocho días, como mínimo, de anticipación.

El incumplimiento de esta obligación llevará consigo en concepto de sanción, y de acuerdo con lo establecido en el art. 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, por perjuicios ocasionados a la Empresa, la pérdida de las partes proporcionales de 18 de Julio y Navidad y la correspondiente a vacaciones anuales retribuidas.

Las cantidades obtenidas por tal concepto no se incorporarán al fondo del plus familiar, por estimarse lesión directa de la Empresa.

Capítulo V

Régimen disciplinario

Faltas y sanciones

Art. 29. Al objeto de hacer efectiva la observancia de los deberes que el contrato de trabajo impone, se establece para los supuestos de infracción de los mismos la siguiente relación de faltas, que la Empresa está facultada para sancionar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

Faltas leves

1.º La acción u omisión voluntaria que infrinja una orden de servicio.

2.º El retraso de diez minutos o menos de la hora señalada para la entrada al trabajo, siempre que no exceda de tres veces en un mes.

3.º Falta de aviso a la Empresa en los casos de inasistencia injustificada.

4.º Negligencia en el debido cuidado en los útiles de trabajo y material.

5.º Falta de aseo no habitual.

6.º Embriaguez ocasional no reiterada.

7.º Conversaciones ajenas al trabajo, discusiones con clientes, siempre que en este caso no se derive perjuicio para la Empresa, pues entonces sería considerada como falta muy grave.

8.º Riña entre el personal de palabra.

9.º Uso indebido de materiales de trabajo, siempre que no se produzcan en ellos deterioros considerables.

Faltas graves

- 1.º La reiteración de una falta leve durante el período de tres meses.
- 2.º Mas de tres faltas de puntualidad superior a diez minutos, en un mes, sin justificación.
- 3.º Falta de uno o dos días al trabajo en un mes, sin justificación.
- 4.º Omisión del deber de notificación de cambio de domicilio, preceptuado en el artículo 23.
- 5.º Encubrimiento de faltas graves cometidas por otros compañeros.
- 6.º Discusión violenta o falta de respeto a los superiores, que no constituyan injurias y malos tratos de obra.
- 7.º Cualquier otra de análoga naturaleza.

Se estimarán faltas muy graves:

- 1.º La reiteración de una grave durante el período de seis meses.
- 2.º Las comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- 3.º Falsedad en la declaración de enfermedad o accidente.
- 4.º Quejas de los clientes en la prestación de los servicios, cuando éstas puedan implicar perjuicios o descrédito para la Empresa.
- 5.º Embriaguez habitual.
- 6.º Falta al trabajo durante tres días consecutivos sin avisar y sin causa justificada.
- 7.º Hacer propaganda o revelar secretos profesionales a favor de otras Empresas dedicadas a la misma actividad.
- 8.º Ejecución por cuenta propia o por la de otras empresas de trabajo de limpieza, dentro o fuera de las horas de servicio.

Sanciones

Art. 30. *Por faltas leves:* Amonestación y multa de hasta dos días de haber.

Por faltas graves: Disminución del período de vacaciones y multa de hasta cuatro días de haber.

Por faltas muy graves: Pérdida total de vacaciones, pérdida de gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, o sus partes proporcionales y vacaciones; despido.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la Empresa sin más requisitos que la notificación por escrito al trabajador de la fecha y hechos que la motivaron, al objeto de que dentro del plazo legal pueda recurrir ante el Tribunal competente.

Cuando la sanción impuesta sea de carácter económico, la Empresa deberá consignar el importe de la misma en el fondo del plus familiar.

Cláusulas adicionales

Primera. Todas las mejoras concedidas quedarán absorbidas o compensadas en su día con los incrementos salariales que en

el futuro puedan acordarse por disposiciones de carácter general.

Segunda. Ambas partes contratantes estiman, por unanimidad, que las mejoras salariales concedidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios legales.

Tercera. Ambas partes hacen constar expresamente, y de acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), la imposibilidad en que se encuentran, debido a la actividad que desarrollan, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la citada disposición legal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1962. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

* * *

Núm. 6.340

Con fecha 12 de diciembre de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Carlos Navarro Herranz", de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las Secciones de la Empresa "Carlos Navarro", encuadrada, en el Sindicato del Metal.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en los grupos "técnicos", "administrativo", "cualificado" y "mano de obra", que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 3.º de la Reglamentación de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Ámbito temporal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por la Comisión deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos, en la forma que se determina en su articulado, con carácter retroactivo a 1.º de agosto.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de un año, a partir de la fecha de su aprobación. Automática-

mente quedará prorrogado de año en año, por tacita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, tres vocales obreros de los que han intervenido en las deliberaciones, designados en cada caso, y los representantes que designe la Empresa, sin que puedan exceder de tres. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Metal podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 10. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical,

en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de la Empresa, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Artículo 11. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de costo de los productos fabricados por la Empresa.

Prima de producción y eficiencia en el trabajo

Artículo 12. La Empresa concede a sus productores, cualquiera que sea la categoría profesional, una prima de producción y eficiencia en el trabajo, cuya cuantía será la siguiente:

a) 20 % sobre el jornal base, incluyéndose en éste los premios de antigüedad y participación en beneficios. Los efectos económicos de esta prima serán desde el día 1.º de agosto al 31 de diciembre de 1962.

b) A partir del día 1.º de enero y hasta el 28 de febrero de 1963, el importe de la prima pasará a ser del 30 por 100.

c) Desde el día 1.º de marzo de 1963, el importe de la prima será del 40 por 100.

Artículo 13. La prima de producción y eficiencia en el trabajo no servirá para el cómputo de horas extraordinarias, primas directas e indirectas, plus familiar, tóxico, penoso o peligroso. Tampoco se tendrá en cuenta para cotización en seguros sociales obligatorios, ni mutualidad laboral, y únicamente se computará para seguro de accidentes y para el abono de gratificaciones y vacaciones reglamentarias.

Gratificaciones voluntarias

Artículo 14. La Empresa concede al personal obrero cinco días de gratificación voluntaria en Navidad y otros cinco días para el 18 de Julio, que serán abonadas al mismo tiempo que las reglamentarias. Estas gratificaciones voluntarias no estarán incrementadas con la prima de producción y eficiencia en el trabajo, ni las concesiones voluntarias.

Artículo 15. El personal administrativo queda excluido de la conce-

sión de las gratificaciones voluntarias establecidas en el artículo anterior, pero la Empresa se compromete a respetarles la gratificación de una mensualidad con motivo del 18 de Julio, que ya viene abonándose, en lugar de los diez días que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El personal administrativo que presta servicios en talleres cobrará la gratificación voluntaria en la forma prevista en el artículo anterior.

Absorción

Artículo 16. La prima de producción y eficiencia en el trabajo, así como las gratificaciones voluntarias, tendrán el carácter de absorbibles por cualquier futuro aumento de las retribuciones del trabajo, cualquiera que sea su concepto y cuantía.

Racionalización de trabajo

Artículo 17. La Empresa se compromete a implantar en el plazo más breve posible un sistema de racionalización de trabajo, para lo cual interesará de las sociedades especializadas realicen los estudios convenientes.

Artículo 18. Hasta tanto se llegue a la implantación del sistema científico de racionalización de trabajo, la empresa, con carácter provisional, fijará los tiempos que estima como normales para cada trabajo, sirviendo de base los datos que obran en sus archivos y concediendo a sus trabajadores un índice de tolerancia en menos del 10 por 100 del tiempo calculado.

Artículo 19. Si existiese disconformidad en los tiempos que con carácter provisional fije la Empresa, el productor disconforme presentará reclamación ante la Dirección, y, de no ser atendida, podrá acudir al Jurado de Empresa, quien a estos efectos tendrá las atribuciones que se determinan en el artículo 14 de la Orden de 8 de mayo de 1961. Si a pesar de la intervención del Jurado de Empresa no se lograra solución se someterá la cuestión al arbitraje de la Autoridad laboral.

Artículo 20. Cuando cumplidos los trámites establecidos en el artículo anterior un determinado productor no realizase el trabajo en los tiempos considerados como normales, la Empresa no vendrá obligada al abono de la prima de producción y eficiencia en el trabajo que se establece en el artículo 12 de este Convenio.

Clausula adicional

De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salarios-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad de su confección, dadas las características especiales de los trabajos realizados en la Empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1962.
El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

Núm. 6.355

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E. 61 de 1961 seguidos a instancia de Candelaria Agustín Lierta, contra Angel Aznar Morea, por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un comedor compuesto de mesa, vitrina, trinchante con luna mural, aparato de luz y seis sillas tapizadas en terciopelo rojo. Valorado en pesetas 3.000.

Un reloj de pared, dos candelabros de bronce y cristal. Valorados en pesetas 400.

Un tresillo compuesto de sofá, dos sillones y dos sillas, tapizado todo en terciopelo verde. Valorado en pesetas 1.800.

Un aparato de luz de bronce y cristal con cinco brazos. Valorado en 300 pesetas.

Un recibidor compuesto de mesita, espejo mural, percha y dos sillas tapizadas en terciopelo verde. Valorado en 1.200 pesetas.

Se señala para la subasta el día 12 de enero de 1963, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de D.ª Sotera Aznar Morea, en Zaragoza (calle Dato, número 11, tercero derecha),

donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.354

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 2.507 de 1962 seguidos a instancia de Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo I. N. P., contra viuda de José Conde Andréu, por débitos de primas de accidentes, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un recibidor compuesto de mesa centro, con una figura decorativa de Cisneros, de metal, sobre piel de mármol, bargueño y dos asientos. Valorado en 2.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 12 de enero de 1963, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de D.^a Carmen Moreno Peribañez, en Zaragoza (calle General Mola, número 43), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1963, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

6.330.—Daróca.

Censo de requisición militar

6.257.—Leciñena.

6.263.—Jaulín.

6.270.—La Muela.

6.271.—Grisel.

6.290.—El Burgo de Ebro.

6.298.—Layana.

6.299.—Tauste.

6.300.—Malón.

6.301.—Murero.

6.320.—Santa Cruz de Moncayo.

6.321.—Malanquilla.

6.322.—Valdehorna.

6.323.—Miedes de Aragón.

6.324.—Manchones.

6.325.—Illueca.

6.361.—Cosuenda.

Expediente de habilitación de crédito

6.260.—Orcajo.

6.261.—Bubierca.

Expediente de suplemento de crédito

6.259.—Brea de Aragón.

2.260.—Orcajo.

6.261.—Bubierca.

6.322.—Valdehorna.

6.329.—Escatrón.

6.331.—Boquiñeni.

Expediente de transferencia de crédito

6.260.—Orcajo.

6.289.—Villafranca de Ebro.

6.300.—Malón.

6.327.—Boquiñeni.

6.328.—Embid de la Ribera.

6.329.—Escatrón.

6.361.—Cosuenda.

Lista cobratoria de rústica

6.263.—Jaulín.

6.287.—Lorbés.

Lista cobratoria de urbana

6.263.—Jaulín.

6.287.—Lorbés.

Padrón de beneficencia municipal

6.361.—Cosuenda.

Padrón de labor y siembra

6.258.—Gallur.

6.263.—Jaulín.

6.286.—Epila.

Padrón de prestación personal y de transportes

6.299.—Tauste.

Padrón de tasa sobre rodaje

6.263.—Jaulín.

Padrón de urbana

6.325.—Illueca.

Presupuesto extraordinario

6.288.—Calatayud (14-62).

Presupuesto ordinario

6.301.—Murero.

6.322.—Valdehorna.

6.323.—Miedes de Aragón.

6.324.—Manchones.

6.325.—Illueca.

6.326.—Belmonte de Calatayud.

Proyecto presupuesto ordinario

6.325.—Illueca.

Núm. 6.374

ALPARTIR

Segunda subasta

El día 30 de diciembre del año en curso, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar, a las doce horas de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, la subasta de pastos de los montes "Los Solanos", de las siguientes características:

Nombre del monte: "Los Solanos".

Aprovechamiento: Pastos lanar.

Cabida a pastar: 253 hectáreas.

Número de cabezas: 3.036 al mes.

Tasación: 15.180 pesetas.

Tasas: 1.230 pesetas.

El aprovechamiento tendrá por duración desde el momento de su adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1963.

El pliego de condiciones aprobado por el Patrimonio Forestal del Estado y Ayuntamiento se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Alpartir, 11 de diciembre de 1962. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.369

EJEA DE LOS CABALLEROS

Debiendo constituirse la Asociación administrativa de contribuyentes, según lo establecido en el artícu-

lo 465 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, con motivo de las obras de urbanización de la Avenida de Cosculluela, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa a las trece horas del día 27 del actual, con el siguiente

Orden del día

1.º Designación de los delegados por votación, y

2.º Redacción de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación.

La Mesa provisional, constituida por la presidencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue la misma, se completará con el mayor y menor contribuyentes de los asistentes, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta.

Conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la Asociación administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en caso de incomparecencia será la Alcaldía quien la constituirá de oficio, designando a dos delegados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elea de los Caballeros, 10 de diciembre de 1962. — El Alcalde, Mariano Alastuey.

Núm. 6.376

FARLETE

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre en curso, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto de ampliación y mejora de una balsa para abastecimiento de agua, en la partida "Balsa Nueva", cuyo proyecto estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y siete más podrán los vecinos de este término formular reclamaciones, si a ello diere lugar.

Farlete, 14 de diciembre de 1962. El Alcalde, Mariano Fustero.

Núm. 6.375

LOBERA DE ONSELLA

Subasta con rebaja del 15 por 100

A las doce horas del siguiente día al en que se cumplan veinte contados también desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 248 metros cúbicos de madera de pino, en pie y con corteza, y 150 estereos de leña gruesa, sitos en el monte número 194 de los de utilidad pública, denominado "Canales y Sallio", con sujeción al Plan forestal que inserta el "Boletín Oficial" de la provincia número extraordinario de 1.º de agosto próximo pasado y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Este aprovechamiento está incluido en el grupo primero.

El precio tipo base de la subasta, rebajado en un 15 por 100, respecto al inicial, será de 98.294'85 pesetas, y el precio índice (25 por 100 más), de 122.868'56 pesetas.

El tanto por ciento de la corteza calculado para este aprovechamiento es del 20 por 100.

Podrán concurrir a la subasta quienes, además de no estar incursos en incapacidad o incompatibilidad, se hallen en posesión del carnet profesional correspondiente.

Las proposiciones, en pliego cerrado y debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta, y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. de años de edad natural de provincia de con residencia en calle número en representación de, lo cual acredita con en posesión de certificado profesional apto para adquirir aprovechamientos de madera en montes, expedido por el Distrito Forestal de número ..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia de Zaragoza de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

Lobera de Onsellá, 11 de diciembre de 1962. — El Alcalde, Pascual Plano.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.359

SINDICATO DE RIEGOS

DE GARFILAN,

DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en este Sindicato que el próximo día 30, a las once de la mañana, se celebrará Junta general ordinaria.

Torres de Berrellén, 12 de diciembre de 1962. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.385

HERMANDAD SINDICAL

DE LABRADORES Y GANADEROS

DE MAELLA

Por acuerdo del Cabildo Sindical de esta Hermandad se convoca Asamblea plenaria para el día 30 del actual, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las dieciséis treinta en segunda, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación de cuentas del año actual.

3.º Aprobación, si procede, del presupuesto ordinario para 1963.

4.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Maella, 10 de diciembre de 1962. El Presidente de la Hermandad, (ilegible).

Imprenta del Högör Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 8 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas.

Semestre 160 —

Año 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones